CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción, también solicitan la entrega de los títulos que se encuentren a la orden.

Por otra parte, y conforme a lo ordenado en sentencia **No. 1297 del 25-09-2023 que ordena** seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de **$1.321.930**

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	$1.321.930
sin más gastos comprobados	$--
TOTAL	**$1.321.930**

Sírvase proveer. Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 07 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretaria. (jmv)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura, Valle, diciembre 07 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA c.c. 94.439.928
DEMANDADO: SANDRA LILIANA MILLAN VELEZ c.c 1.127.383.953
RADICADO: 76-109-40-03-007-2022-00093-00

AUTO No. 1712

En primer lugar, teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Despacho y a pesar de que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el mandamiento de pago a la hora de liquidar los intereses de mora, pues la misma fue pactada al 2,00%, al no tener en cuenta esto, el valor indicado como intereses moratorios, resulta superior al real del asunto. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y por consiguiente, tal como presupone el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación. .

En segundo lugar, se procederá con la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por último infórmese a la parte demandante que no obran títulos por cuenta de las medidas cautelares lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	**Int. C/tes**	**Int. moratorios aprobados del 16-01-20 al 02-10-23**	**abonos depósitos judiciales**	**capital + intereses - abonos**
$13.000.000	$0.00	$11.412.556	$ --	**$24.412.556**

2.-REQUERIR a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

3.- IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

Agencias en Derecho 1Ra Instancia	$1.321.930
sin más gastos comprobados	$--
TOTAL	**$1.321.930**

4.- Sea la oportunidad para informar a las partes procesales, que al verificarse nuestra cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a través de la página virtual que esa entidad creo para tal fin, **no se encontró** título alguno consignado con referencia al radicado nacional del proceso o número de identificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:
Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771f56634fdb850dc76ab3c563071b8b806a6cf86dae1eb55857700446b8f221**
Documento generado en 07/12/2023 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica